



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Se allegue certificado vigente de existencia y representación legal del AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA P. H, en el que conste que la señora DIANA LORENA RUBIO CALDERÓN tiene la condición de administradora de la copropiedad, como quiera que el allegado tiene periodo de vigencia hasta el 01 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Ejecutivo singular Agrupación de Vivienda Bosques de Castilla P.H
Contra MARQUEZ DE RUIZ BLANCA LILIA
Radicado: 1100141890372020082800
